

Asunto: Nulidad de partición
Demandante: Marco Alirio Aguilar Barreda y otro
Demandado: Otoniel Aguilar Barreda y otro
Providencia: Rechazo demanda

Nota a Despacho. Popayán, 29 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 363

El señor Marco Alirio Aguilar Barreda y otro, instauró a través de apoderado, demanda verbal sobre nulidad de partición, en contra del señor Otoniel Aguilar Barreda y otro, libelo que fue inadmitido en auto n.º 160 del dos de febrero de 2.024.

Tal proveído se notificó en debida forma, mediante estado electrónico n.º 15 del cinco de febrero del hogaño y, en cumplimiento de ello, han transcurrido los cinco días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa de nulidad de partición, incoada por el señor Marco Alirio Aguilar Barreda y otro, en contra del señor Otoniel Aguilar Barreda y otro.

Segundo. - ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Nulidad de partición
Demandante: Marco Alirio Aguilar Barreda y otro
Demandado: Otoniel Aguilar Barreda y otro
Providencia: Rechazo demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378d85fd6ef0251510b7f04bc0d58c1047f39b64f415d57a6bf5acedf90e85c**

Documento generado en 29/02/2024 07:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>